

DECRETO EXENTO N° 2.907.-

MAT.: Aprueba Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de María Elena y Organigrama Municipal.-

MARÍA ELENA, 10 de diciembre de 2019.-

VISTOS:

Lo dispuesto en ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto exento N° 1.488, del 24 de mayo de 2016, se aprobó el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad de María Elena”; el decreto exento N° 3.676, de fecha 06 de diciembre de 2016, que acredita la personería del alcalde de María Elena; los acuerdos de concejo N°s 71 y 72, que aprueban la propuesta de reglamento de organización interna y el organigrama municipal adjunto, ambos del 06 de diciembre de 2019; en uso de las facultades que me confiere la ley, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 31° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.
- 2.- Que, mediante decreto exento N° 1.488, del 24 de mayo de 2016, se aprobó el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad de María Elena”, el que no se adecua a la realidad del municipio, presentando equívocos en cuanto a dependencias jerárquicas se trata.
- 3.- Los acuerdos de concejo N°s 71 y 72, adoptados por la unanimidad de sus miembros en la primera sesión del mes de diciembre, llevada a cabo el día viernes 6 del presente mes, en virtud del cual se aprueba la propuesta del nuevo reglamento de organización interna municipal y organigrama respectivo, ya que el anterior no se adecuaba a la realidad actual del municipio, presentando equívocos en cuanto a dependencias jerárquicas se trata.
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 12° de la ley N° 18.695, en cuanto a que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el “Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de María Elena”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Conforme lo dispone el artículo 31°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente reglamento municipal regula la estructura y organización interna de la Municipalidad de María Elena, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas direcciones, departamentos, secciones u oficinas que la compongan, y la necesaria coordinación entre ellas.

ARTÍCULO 2: La Municipalidad de María Elena, como corporación de derecho público que es, se encuentra constituida por el alcalde y por el concejo, a los que corresponden las obligaciones y atribuciones que determina la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para su funcionamiento dispondrá de las direcciones, departamento, secciones y oficinas que se definen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: El alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad ejerce su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

ARTÍCULO 4: El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En esta condición, debe presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

ARTÍCULO 5: El alcalde es elegido por sufragio universal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57°, de la ley N° 18.695 o, en adelante también, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 6: En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del Juez de Policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de

entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Esta elección deberá efectuarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 7: El alcalde cesará en su cargo en los casos establecidos en el artículo 60° de la ley N° 18.695.

ARTÍCULO 8: De las atribuciones del alcalde:

El alcalde tendrá las atribuciones y funciones que indica la Ley Orgánica de Municipalidades, en especial promover el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de la comuna, en armonía con las políticas regionales y nacionales, y particularmente las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;
2. Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;
3. Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
4. Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;
5. Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
6. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
7. Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;
8. Adquirir y enajenar bienes muebles;
9. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
10. Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras 3) y 4) y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;
11. Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;
12. Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;
13. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37° de la ley N° 18.575;
14. Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad pública;
15. Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99° y siguientes de la ley N° 18.695;
16. Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad;
17. Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal;
18. Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, y
19. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asignen otras leyes.

ARTÍCULO 9: El alcalde consultará al concejo para:

1. Designar delegados a que se refiere el artículo 68° de la ley N° 18.695;
2. Dar denominación a las calles, plazas, avenidas y demás bienes o lugares de uso público, poblaciones, barrios y sectores;
3. Designar como alcalde subrogante a un funcionario distinto al que correspondiere, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62° de la referida ley, y
4. Cualquier otra materia que estime conveniente

ARTÍCULO 10: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

1. Aprobar el PLADECO y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
2. Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5° de la ley N° 18.695;
3. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
4. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
5. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
6. Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
7. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
8. Transigir judicial y extrajudicialmente;
9. Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;
10. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
11. Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
12. Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
13. Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
14. Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
15. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
16. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza

respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de la comuna. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados, y

17. Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo de artículo 56° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentados por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

ARTÍCULO 11: El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (COSOC) y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

1. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
2. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
3. La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública;
4. La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros;
5. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
6. Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
7. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
8. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;
9. Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios

- y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal;
10. El estado de la aplicación de la política de recursos humanos;
 11. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local, y
 12. Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

ARTÍCULO 12: El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede del municipio o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73° y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquella, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honorem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.

La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confieren, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.

La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.

CAPÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13: El concejo municipal, o, en adelante también concejo, es un organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala la Ley.

ARTÍCULO 14: El concejo de la comuna de María Elena está compuesto por seis miembros denominados concejales, elegidos en la forma que indica el artículo 72°, letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, más el alcalde. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15: De las atribuciones del concejo:

Al concejo le corresponde las siguientes atribuciones y funciones:

1. Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° de la ley N° 18.695, para este efecto deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57° de la misma ley;
2. Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
5. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
6. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
7. Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de Proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
8. Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

ARTÍCULO 16: La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal, asimismo, podrán ser dispuestas a requerimiento de no menos de un tercio de los concejales en ejercicio, pudiendo además cualquier concejal poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las acciones u omisiones ilegales que detecte como asimismo denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito.

ARTÍCULO 17: El concejo sólo podrá aprobar presupuesto debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y de deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivos. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionadas a los concejales con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 18: El concejo deberá prestar su acuerdo en las siguientes materias:

1. Proyectos del Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, proyectos del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, como asimismo los presupuestos de Educación y

- Salud Municipal, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos;
2. Establecimiento de los derechos por servicios municipales, por permisos y concesiones;
 3. Adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento por plazos superiores a cuatro años o traspaso de dominio o mera tenencia, o a cualquier título, de bienes inmuebles municipales o denominación de bienes muebles;
 4. Expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal;
 5. Transacción judicial o extrajudicial;
 6. Otorgamiento y terminación de subvenciones y aportes a personal jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas en las funciones de la municipalidad;
 7. Otorgamiento, renovación y terminación de concesiones;
 8. Establecimiento de multas en las ordenanzas municipales;
 9. Balance, ejecución presupuestaria y estado de situación financiera de la Municipalidad que anualmente presente el alcalde;
 10. Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades;
 11. Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 12. Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Párrafo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades y
 13. Aplicar dentro de los marcos que indica la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.

ARTÍCULO 19: El pronunciamiento del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se realizará de la siguiente manera:

1. El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda;
2. El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes, y
3. En las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeron dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20: La estructura de la Municipalidad de María Elena se conformará con las siguientes direcciones, departamentos, unidades, oficinas o secciones, cuya coordinación estará a cargo del Administrador Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° de la ley N° 18.695:

1. SECRETARÍA MUNICIPAL (SECMUN):

- a. Sección de Decretos
- b. Oficina de Partes/Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

2. SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN (SECPLAN):

- a. Departamento de Estudios y Proyectos:
- b. Sección de Licitaciones y contratos
- c. Sección de Obras e Inspección
- d. Oficina de Servicios Generales

3. DIRECCIÓN DE CONTROL

4. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF):

- a. Departamento de Finanzas:
 - a.1. Sección de Personal y Remuneraciones
 - a.2. Sección de Contabilidad y Presupuesto
- a.3. Sección de Tesorería Municipal
- a.4. Sección de Rentas, Patentes y Permisos de Circulación
- a.5. Sección de Tránsito y Licencias de Conducir
- a.6. Sección de Adquisiciones
- a.7. Sección de Bodega e Inventario
- a.8. Sección de Prevención de Riesgos y Seguridad Ciudadana
- a.9. Sección de Movilización y Maquinaria
- a.10. Sección de Informática

5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO (DIDECO):

- a. Departamento Social:
 - a.1. Sección de Subsidios sociales
 - a.2. Sección de Programas de asistencia social
 - a.3. Sección de Programas gubernamentales
 - a.4. Sección de Programa de Patentes Mineras
 - a.5. Sección de Programa veterinario

6. DELEGACIÓN MUNICIPAL DE QUILLAGÜA

8. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (DAEM)

9. DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL (DESAM)

10. Integra además la estructura municipal el **JUZGADO DE POLICÍA LOCAL**, cuya organización y atribuciones se regulan principalmente en la ley N° 15.231, de organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 21: Las unidades municipales se integrarán, según corresponda, por direcciones, departamentos, secciones u oficinas.

Los funcionarios responsables de las unidades municipales recibirán la denominación de director, jefe o encargado de aquellas, según sea el caso.

TÍTULO IV

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES: OBJETIVOS Y FUNCIONES

**CAPÍTULO I
SECRETARÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22: La Secretaría Municipal es unidad administrativa superior, encargada de entregar a la alta dirección municipal prestaciones específicas, determinadas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La misión de esta unidad administrativa queda definida de la siguiente manera:

1. Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;
2. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, tales como: En el concejo municipal; en el consejo Comunal de organizaciones municipales de la sociedad civil de María Elena; en la constitución de organizaciones comunitarias según ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;
3. Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575;
4. Transcribir las resoluciones del concejo y velar por su cumplimiento;
5. Abrir y mantener registros oficiales tales como: Personas jurídicas de entidades sin fines de lucro, que se constituyan en la comuna, y personas jurídicas sin fines de lucro, que tengan derecho a participar en el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de María Elena;
6. Constituirá Organizaciones sin fines de lucro según la ley N° 19.418, según sea el caso;
7. Remitir al Servicio de Registro Civil e identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, constituidas bajo esta Secretaría Municipal;
8. Confeccionar todo memorándum o resolución que emane del concejo municipal;
9. Coordinar la numeración de los decretos y resoluciones que emanen de las distintas unidades municipales;
10. Confeccionar y entregar la información solicitada, conforme a la Ley de Transparencia;
11. Transcribir las actas de las sesiones del concejo y sesiones del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de María Elena;
12. Guardar y entregar la correspondencia propia de cada concejal y del cuerpo colegiado;
13. Cumplir las demás funciones que le encomiende el alcalde y demás que establezcan las leyes, y
14. Ejercer la supervisión jerárquica en lo administrativo y de funcionamiento de las unidades de su dependencia.

ARTÍCULO 23: La Secretaría Municipal organizará bajo su dependencia las siguientes unidades administrativas:

- a. Sección de Decretos
- b. Oficina de Partes/Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

a. SECCIÓN DE DECRETOS:

Tiene por objeto confeccionar los decretos exentos y alcaldicios que las unidades municipales les encarguen, anotarlos, comunicándolos y archivándolos, y, asimismo, cuando corresponda, registrarlos, transcribirlos, notificarlos y publicarlos.

b. OFICINA DE PARTES / OFICINA DE INFORMACIONES Y RECLAMOS (OIRS):

b.1. Por una parte, como OFICINA DE PARTES, tiene por función tramitar, conforme a los procedimientos técnicos correspondientes, la correspondencia y documentación oficial del Municipio, clasificarla y distribuirla oportunamente, manteniendo registros actualizados y clasificados de toda la documentación interna, recibida y despachada oficialmente desde la municipalidad, y tiene las siguientes funciones específicas:

1. Mantener el trámite de ingresos, clasificación y distribución de la correspondencia oficial;
2. Mantener archivos actualizados de la documentación recibida y despachada por la municipalidad;
3. Mantener un índice correlativo de los decretos alcaldicios, y
4. Subir al portal web de la municipalidad toda aquella documentación que debe encontrarse a disposición de terceros, en relación a la Transparencia Activa.

b.2. Por otro lado, como OIRS, tiene por misión proporcionar información a los usuarios sobre estado de trámites, funciones y procedimientos generales y del municipio y recepcionar las felicitaciones y reclamos que los vecinos planteen.

Dentro de las funciones que le corresponden a esta oficina se encuentra la implementación y ejecución de tareas y actividades en los siguientes ámbitos:

1. Recibir y tramitar las presentaciones y reclamos que formule la ciudadanía local;
2. Informar al público acerca del estado de tramitación de sus reclamos o peticiones y orientarlos acerca del procedimiento y antecedentes necesarios para la obtención de servicios y beneficios que entrega el municipio, y
3. Orientar al público acerca de cómo solicitar audiencias en el marco de la ley N° 20.730 (de Lobby).

CAPÍTULO II
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN (SECPLAN)

ARTÍCULO 24: La Secretaría Comunal de Planificación, es una unidad administrativa superior, tiene como objetivo asesorar al alcalde y al concejo en la definición de las políticas y en la elaboración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo comunal, así como participar en activamente en elaboración y control del presupuesto municipal, asignándole la norma en comento los siguientes cometidos específicos:

1. Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;
2. Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;
3. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyecto, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;
4. Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con análisis en los aspectos sociales y territoriales;
5. Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;
6. Preparar y coordinar los procesos administrativos referidos a los llamados, aperturas procesos de evaluación de las licitaciones;
7. Postular proyectos a diferentes fuentes de financiamiento;

